

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lir
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Administración de Propiedades de la provincia de Santander	
Circular n.º 6. Comunicando haber sido concedido el exequátur como cónsul de Francia al señor Jacques Dutard	58	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	60
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.	
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria	58		64
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	59	Providencias judiciales	
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander	59		
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero y Los Corrales de Buelna	
			64

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación me participa que por el Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido concedido el exequátur como cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Oviedo y Santander, a favor del señor Jacques Dutard.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades y agentes que de este Gobierno dependen sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Santander, 15 de Enero de 1941.

61

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación de la Ley de reforma tributaria

Artículo cuarenta y siete. Los beneficios de los comerciantes e industriales individuales comprendidos en el epígrafe C) del número segundo de la Tarifa segunda de Utilidades dejarán de gravarse por dicha Tarifa y, sean o no capitalizados en el mismo negocio o en otros análogos del titular, quedarán sujetos a la Tarifa tercera y escala que figura en el artículo cuarenta de esta Ley, aunque el gravamen no podrá exceder, en ningún caso, del dieciséis por ciento.

Subsiste la autorización otorgada al Gobierno para efectuar gradualmente la aplicación de la Contribución de Utilidades a los comerciantes e industriales incluidos en este artículo.

Artículo cuarenta y ocho. En consecuencia de lo establecido por el artículo precedente, a la Disposición primera de la Tarifa tercera se adicionará un número octavo que dirá:

"Los comerciantes e industriales individuales, cuando sus beneficios provengan de profesión, arte o industria gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de cien mil pesetas.

b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la Contribución Industrial y de Comercio exceda de dos mil pesetas.

c) Cuando el volumen global de ventas exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición exceda de cincuenta. No se computarán nunca a este efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se computarán por una. En las industrias de trabajo discontinuo o por campañas se computará la duración de ésta y el número de obreros, a los efectos

de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero. Las estimaciones de las cifras a que se refieren los apartados a) y b) serán referidas siempre al primer día del período de la imposición. La del apartado c), a los doce meses anteriores a esa fecha. En los casos de agremiación se computará siempre la cuota gremial."

Artículo cuarenta y nueve. Asimismo, se preceptúan las siguientes normas en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y siete.

a) Subsisten las reglas segunda, tercera (apartado a), cuarta y quinta, salvo su párrafo último, del actual epígrafe C) del número segundo de la Tarifa segunda, que se integrarán en el lugar correspondiente de la Tarifa tercera.

b) En el párrafo primero de la Disposición cuarta de la Tarifa tercera se mencionará el número octavo, de nueva creación, de la Disposición primera.

c) En la Disposición sexta de la misma Tarifa se preceptuará que tratándose de comerciantes e industriales individuales se entenderá por capital la diferencia entre el importe del activo del negocio y las obligaciones para con tercero que pesen sobre el mismo.

d) De la forma de imposición mínima establecida por la Disposición octava se excluirán los comerciantes e industriales individuales.

e) A los efectos de la Disposición catorce, el capital de los comerciantes e industriales individuales se referirá al primer día del período impositivo.

Artículo cincuenta. La Administración tendrá derecho de comprobar las declaraciones de los contribuyentes mediante el examen de los libros, facturas y justificantes de contabilidad del declarante. El Ministro de Hacienda podrá condicionar el uso de esta facultad por vía reglamentaria.

Artículo cincuenta y uno. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para gravar al tipo uniforme del dieciséis por ciento las reservas tácitas, plusvalías o incrementos de valor puestos de manifiesto al disolverse las Sociedades o en los demás casos que cita la Disposición trece de la Tarifa tercera.

b) Para regular la exacción del gravamen precitado y del que corresponda por Tarifa segunda sobre las adjudicaciones que de dichas reservas, plusvalías o incrementos se hagan a los socios, condueños o propietarios de la Empresa.

c) Para regular y condicionar la admisión durante varios ejercicios, como gasto, de la amortización de daños causados en el activo por causa de la guerra y de la revolución desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

d) Para dictar las normas o presunciones que eviten ocultación de beneficios o evasiones fiscales por parte de entidades operantes en España que sean filiales o dependientes de empresas extranjeras que no tributen en España.

e) Para extender el régimen de retención a los conceptos que se considere pertinente.

f) Para refundir y articular conforme al estilo tradicional de las Leyes el texto de la reguladora de la Contribución sobre las Utilidades.

(Continuará)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado la siguiente disposición, relativa al precio de las patatas en origen:

"Observando esta Comisaría General las perturbaciones originadas en el abastecimiento de patatas por el lucro desmedido de productores e intermediarios que intervienen en su distribución, que hacen que, forzosamente, se vulneren los precios de venta al público establecidos, tengo por conveniente disponer que, a partir de esta fecha, los precios a que deben vender los productores oscilarán entre 0,35 y 0,50 pesetas kilo, como mínimo y máximo."

Lo que hago público para general conocimiento, encareciendo a cuantas personas u organismos tengan noticia de cualquier infracción a este respecto lo denuncien inmediatamente a la Fiscalía provincial de Tasas, para ser inmediatamente corregida y sancionada.

Santander, 14 de Enero de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial, Carlos Ruiz García.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado" de 5 del actual aparece una Orden ministerial, de 20 de Diciembre pasado, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Todas las maestras propietarias e interinas ingresadas con posterioridad al día 1.º de Enero de 1938, presentarán, al hacer efectivos los haberes del presente mes, certificado expedido con carácter especial por la organización correspondiente acreditando haber terminado el Servicio Social o el de su exención."

Esta Sección administrativa hace saber que aquellas maestras propietarias que no lo justifiquen serán declaradas excedentes forzosas, y las interinas serán dadas de baja en la nómina.

Santander, 14 de Enero de 1941.—El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de los vecinos del Ayuntamiento de Arnúero que han solicitado la cesión en propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consignan a continuación.

Continuación del pueblo de Castillo

166 a). Saturnino Claudios González; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina» y sitio de «Las Solanas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera de servicio; Este, Cirilo Menezo; Oeste, Silverio Calleja.

166 b). Saturnino Claudios González; lugar donde radica la finca, «Fuente los Hoyos»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera del Estado; Sur, terreno de Escalante; Este, Vicente Colina; Oeste, Juan Pérez.

167. Herederos de Francisco Carriedo Casara; lugar

donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 45 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Margarita González; Oeste, Benito Ortiz.

168. Enrique Simón del Río; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 20 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur y Oeste, José Cobo; Este, el dueño.

169. Alejandro Casanueva Setién; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, terreno de Arnúero; Sur, Alberto Abascal; Este, Ramón Hedilla; Oeste, Gabriel Casanueva.

169 a). Alejandro Casanueva Setién; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Oeste, Pedro Carriedo; Sur, carretera; Este, Pedro Carriedo y Joaquín Viadero,

170. Ana Peral Casanueva; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 45 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Germán Setién; Oeste, Ignacio Pérez.

170 a). Ana Peral Casanueva; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 45 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado; Este, Manuel Abascal; Oeste, Juan Diego.

171. María Camarero García; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, camino vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, Victorino Rodríguez; Oeste, María Núñez,

172. Vicenta Revuelta Peña; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, camino vecinal; Este, Germán Setién; Oeste, Benito González.

173. Victoriano Rodríguez Camarero; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, monte comunal; Oeste, María Camarero.

174. Ernesto González Venero; lugar donde radica la finca, «Castillo», sitio de «Monte Pomina»; cabida, 36 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno de Escalante; Este, Joaquín Viadero Teja; Oeste, Manuel Núñez.

175. Aniceto Diego Pineda; lugar donde radica la finca, «Breveduro»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno comunal; Este, terreno propio; Oeste, Valentín Núñez.

176. Benito González Castañeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera; Este, Vicenta y Joaquina Revuelta; Oeste, Juana Fírvida Quintana.

177. Emilio Cobo Ruiz; lugar donde radica la finca, «Breveduro»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Valentín Núñez; Oeste, Mariana Hoya.

178. José Fernández Menezo; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, terreno de Soano; Sur, camino peonil; Este, Cornelio Colina; Oeste, Casimiro Pérez.

179. Ramón Azcona Cruz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Alfredo Casanueva; Sur, terreno propio; Este, Felipe Osorio y Francisco Núñez; Oeste, Antonio del Rey.

179 a) Ramón Azcona Cruz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, terreno propio; Sur, carretera vecinal; Este, Felipe Ossorio; Oeste, Antonio Verde.

180. Segunda Somarriba Asón; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Benito Ortiz; Oeste, Pedro Martínez.

181. Jesús Gómez Velasco; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 100 carros; linderos: Norte,

carretera vecinal; Sur, terreno de Escalante; Este, Fermín Setién; Oeste, José García y Leandro Colina.

181 a). Jesús Gómez Velasco; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Fermín Cuesta Casanueva; Sur, José Manuel Rivas; Este, carretera; Oeste, un regato.

182. Juan Diego Asón; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, terreno propio; Sur, terreno de Escalante; Este, herederos de Raimundo Brá; Oeste, herederos de Rufino Pérez.

183. Cecilio Irún Pérez; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 45 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Santiago Simón; Este, Victoriano Sierra, Oeste, Evaristo Dosal.

184. Santiago Haya Gómez; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, Casimiro Pérez; Sur, carretera vecinal; Este, Valentín Zayas; Oeste, Monte de Soano.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular urgente a los Ayuntamientos

Confección de documentos de Rústica y Urbana para el año actual

Para dar cumplimiento a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Urbana con arreglo a las siguientes instrucciones:

RUSTICA

PRIMERA SECCION. Se aumentarán sobre los líquidos imponibles que les corresponde, y se comunicaron a los Ayuntamientos que tributan por esta Sección por oficio de esta dependencia de 11 de Octubre próximo pasado, un **sesenta y siete por ciento**, y sobre el **nuevo líquido imponible** se aplicará como cuota del Tesoro el tipo único del **diecisiete cincuenta por ciento**, y sobre esta cuota del Tesoro, como recargo del Paro Obrero, el **seis y medio por ciento**.

SEGUNDA SECCION. Se aumentarán sobre los líquidos imponibles que les corresponde, y se comunicaron a los Ayuntamientos que tributan por esta Sección a medio de oficio de esta dependencia de 11 de Octubre próximo pasado, un **ciento diez por ciento**, aplicándose los mismos tipos de cuota del Tesoro y Paro Obrero que los de la Primera Sección.

De lo indicado anteriormente se infieren:

1.º Que, a partir de 1.º de Enero de 1941, quedan suprimidos para las dos Secciones indicadas los recargos de dieciséis centésimas y transitorio del diez por ciento, subsistiendo el recargo para combatir el Paro Obrero establecido en toda la provincia; y

2.º Los correspondientes documentos cobratorios de las dos mencionadas Secciones constarán de las siguientes columnas:

A) Líquido imponible señalado a cada Ayuntamiento en oficio de 11 de Octubre próximo pasado.

B) Aumento del sesenta y siete o ciento diez por ciento, respectivamente.

C) Total de las dos columnas anteriores, o sea, **nuevo líquido imponible**.

D) Cuota del Tesoro (diecisiete cincuenta por ciento sobre el total del nuevo líquido imponible).

E) Seis cincuenta por ciento de Paro Obrero sobre la cuota del Tesoro; y

F) Total de las columnas D) y E).

Con arreglo al artículo 2.º de la Ley de Reforma Tributaria, se exceptúan del aumento del sesenta y siete o ciento diez por ciento, consignado anteriormente, los líquidos imponibles de las fincas cuyos valores fueran declarados por virtud de lo establecido en la Ley de 4 de Marzo de 1932, a los que se aplicarán el diecisiete cincuenta por ciento como cuota del Tesoro y el seis cincuenta por ciento sobre ésta en concepto de Paro Obrero.

URBANA

Registros fiscales aprobados y comprobados. Los líquidos imponibles, comunicados por oficio de 11 de Octubre próximo pasado, no sufrirán alteración alguna.

Registros fiscales aprobados y no comprobados. Los líquidos imponibles, comunicados por el citado oficio, tendrán un aumento del veinticinco por ciento.

En ambas clases de registros fiscales se aplicará como cuota del Tesoro el tipo único del veintiuno cincuenta por ciento y el recargo del ocho por ciento de la cuota del Tesoro, en concepto de Paro Obrero, en aquellos Ayuntamientos que lo tenían establecido anteriormente, y que será liquidado en columna independiente, llevando una final para total de contribución. Quedan suprimidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, los recargos de dieciséis centésimas, adicional del siete y medio por ciento y transitorio del dos y medio por ciento.

Las columnas que se harán figurar en estos documentos cobratorios se ajustarán a las normas establecidas en los de Rústica.

NORMAS COMUNES A RUSTICA Y URBANA

Además de las instrucciones que se acaban de consignar, y en lo que no estén por éstas modificadas, se tendrán en cuenta para la confección de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana, para regir en el año actual, y sus copias, así como cuanto se refiere a reclamaciones, documentos que han de acompañarlas, listas cobratorias y modo de redactarlas, reintegros, firma de los mismos, etc., etc., las que se han dado para confeccionar los que han regido en el año último y que han sido publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 13 de Octubre de 1939.

Los documentos de Rústica y Urbana han de ser entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, indefectiblemente, dentro del mes actual, señalándose como plazo máximo el día 31 del corriente mes; pasado el cual, se aplicarán las sanciones reglamentarias. No dudando que, en bien de los intereses del Tesoro y del de los Ayuntamientos, este servicio, tan importante y urgente, quedará cumplimentado dentro del plazo señalado.

Todas las dudas que se ofrezcan a los Ayuntamientos deberán ser consultadas inmediatamente a esta dependencia, para su urgente resolución.

Santander, 11 de Enero de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial interino, Manuel Ares.

A continuación se consignan relaciones, por Ayuntamientos, de los líquidos imponibles de Rústica y Urbana, que han sido comunicados a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, en oficio de 11 de Octubre de 1940.

RIQUEZA RUSTICA

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		Rústica y colonia Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas
PRIMERA SECCION				
1	Alfoz de Lloredo	101.960,00	22.310,00	124.270,00
2	Ampuero	83.576,20	12.959,32	96.535,52
3	Anievas	34.111,24	4.316,60	38.427,84
4	Argoños	14.636,02	4.797,11	19.433,13
5	Arnuero	72.106,99	16.242,30	88.349,29
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75
7	Astillero	40.298,37	16.265,62	56.563,99
8	Bárcena de Cicero	81.638,23	9.829,70	91.467,93
9	Bárcena de Pie de Concha	28.882,60	5.454,70	34.337,30
10	Bareyo	57.135,62	10.102,71	67.238,33
11	Cabezón de la Sal	113.206,03	10.600,00	123.806,03
12	Cabezón de Liébana	151.984,40	27.004,70	178.989,10
13	Cabuérniga	79.277,55	39.050,00	118.327,55
14	Camaleño	159.374,50	37.537,50	196.912,00
15	Camargo	190.782,64	20.717,18	211.499,82
16	Campóo de Yuso	54.787,47	18.317,00	73.104,47
17	Cartes	41.491,26	6.070,92	47.562,18
18	Castañeda	46.815,60	12.421,61	59.237,21
19	Castro Cillorigo	93.578,94	30.292,20	123.871,14
20	Castro Urdiales	145.499,50	31.410,00	176.909,50
21	Cieza	43.410,66	13.281,25	56.691,91
22	Colindres	25.516,28	3.947,92	29.464,20
23	Comillas	34.405,25	5.912,00	40.317,25
24	Corrales de Buelna (Los)	90.574,30	19.826,00	110.400,30
25	Enmedio	94.033,79	34.574,51	128.608,30
26	Entrambasaguas	90.628,47	14.269,74	104.898,21
27	Escalante	39.263,61	11.972,10	51.235,71
28	Guriezo	74.950,30	13.594,35	88.544,65
29	Hazas en Cesto	43.034,06	10.814,75	53.848,81
30	Hermandad de Campóo de Suso	141.418,90	35.212,00	176.630,90
31	Herrerías	39.043,70	8.330,00	47.373,70
32	Lamasón	17.944,60	9.853,15	27.797,75
33	Liendo	47.058,90	6.500,00	53.558,90
34	Liérganes	61.802,58	15.532,00	77.334,58
35	Limpías	25.437,13	3.496,60	28.933,73
36	Luena	49.752,21	19.676,00	69.428,21
37	Medio Cudeyo	94.897,01	11.162,28	106.059,29
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642,00
39	Miengo	69.098,90	21.364,80	90.463,70
40	Miera	32.053,60	3.099,50	35.153,10
41	Molledo	92.967,55	9.625,00	102.592,55
42	Noja	20.842,42	2.074,00	22.916,42
43	Penagos	92.463,43	20.959,30	113.422,73
44	Peñarrúa	14.139,01	11.379,25	25.518,26
45	Pesaguero	85.769,15	8.228,10	93.997,25
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65
47	Pielagos	328.370,72	47.797,57	376.168,29
48	Polanco	53.619,80	6.106,90	59.726,70
49	Puenteviesgo	74.414,48	19.188,32	93.602,80
50	Ramales	59.843,80	15.887,25	75.731,05
51	Rasines	64.373,20	18.185,91	82.559,11
52	Reinosa	16.462,80	1.800,00	18.262,80
53	Reocín	130.664,07	15.554,00	146.218,07
54	Ribamontán al Mar	97.513,67	22.824,00	120.337,67
55	Ribamontán al Monte	82.239,25	12.563,95	94.803,20
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		Rústica y colonia Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas
57	Riotuerto	64.375,50	22.305,75	86.681,25
58	Rozas (Las)	58.201,95	14.436,25	72.638,20
59	Ruente	62.113,10	18.454,70	80.567,80
60	Ruesga	84.905,32	7.780,83	92.686,15
61	Ruiloba	54.457,39	6.780,70	61.238,05
62	San Felices de Buelna	64.154,30	13.412,50	77.566,80
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25
64	San Pedro del Romeral	42.426,90	14.921,60	57.348,50
65	Santa Cruz de Bezana	106.651,48	27.576,61	134.228,09
66	Santa María de Cayón	122.897,95	17.610,80	140.508,75
67	Santillana	148.477,42	19.994,04	168.471,46
68	Santiurde de Toranzo	80.396,92	7.225,00	87.621,92
69	Santoña	43.836,30	1.051,00	44.887,30
70	San Vicente de la Barquera	60.634,86	8.415,00	69.049,86
71	Saro	26.795,30	6.462,35	33.257,65
72	Selaya	59.143,01	40.493,00	99.636,01
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60
75	Suances	101.001,81	12.855,41	113.857,22
76	Tojos (Los)	38.609,75	13.734,35	52.344,10
77	Torrelavega	227.044,41	12.867,20	239.911,61
78	Tresviso	2.711,00	4.061,00	6.772,00
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261,00
80	Udías	36.415,90	6.927,50	43.343,40
81	Valdáliga	106.935,75	31.150,65	138.086,40
82	Valdeolea	89.765,60	20.862,00	110.627,60
83	Valdeprado del Río	67.322,80	15.920,30	83.243,10
84	Valderredible	276.321,20	49.103,10	325.424,30
85	Vega de Liébana	99.074,60	20.679,31	119.753,91
86	Vega de Pas	87.303,35	39.856,25	127.159,60
87	Villaescusa	70.189,28	15.050,00	85.239,28
88	Villaverde de Trucíos	25.216,40	2.597,50	27.813,90
89	Voto	129.171,62	32.506,00	161.677,62
90	Santander	533.274,81	56.782,25	590.057,06
TOTAL PRIMERA SECCIÓN		7.272.467,94	1.474.739,62	8.747.207,56
SEGUNDA SECCION				
1	Arenas de Iguña	62.462,61	13.652,27	76.114,88
2	Corvera de Toranzo	70.592,74	22.095,70	92.688,44
3	Laredo	71.202,00	10.965,00	82.167,00
4	Marina de Cudeyo	97.448,45	15.454,00	112.902,45
5	Mazcuerras	85.576,72	26.268,94	111.845,66
6	Polaciones	21.940,75	10.989,90	32.930,65
7	Potes	27.188,72	407,52	27.596,24
8	San Roque de Ríomiera	27.491,34	9.195,30	36.686,64
9	Santiurde de Reinosa	28.154,70	12.514,00	40.668,70
10	Val de San Vicente	87.855,63	9.122,08	96.977,71
11	Villacarriedo	99.951,70	5.006,34	104.958,04
12	Villafufre	76.104,68	16.879,50	92.984,18
TOTAL SEGUNDA SECCIÓN		755.970,04	152.550,55	908.520,59
RESUMEN				
PRIMERA SECCIÓN		7.272.467,94	1.474.739,62	8.747.207,56
SEGUNDA SECCIÓN		755.970,04	152.550,55	908.520,59
TOTAL		8.028.437,98	1.627.290,17	9.655.728,15

RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas
Alfoz de Lloredo	39.619,50	Ribamontán al Monte	26.688
Ampuero	62.222,50	Rionansa	16.048,80
Anievas	4.643,40	Riotuerto	58.196,27
Arenas de Iguña	43.867,94	Rozas (Las)	37.713,09
Argoños	4.329	Ruente	14.037,50
Arnuero	14.793	Ruesga	29.624,50
Arredondo	21.262,65	Ruiloba	10.807,40
Astillero	318.306,50	San Felices de Buelna	21.978,50
Bárcena de Pie de Concha	25.751,80	San Miguel de Aguayo	4.293
Bárcena de Cicero	29.351	San Pedro del Romeral	11.147,70
Bareyo	13.040,20	San Roque de Riomiera	12.815,25
Cabezón de la Sal	162.451	Santa Cruz de Bezana	25.289,80
Cabuérniga	32.047	Santa María de Cayón	56.217
Camaleño	24.421,35	Santillana del Mar	28.786,50
Camargo	473.882,80	Santiurde de Reinosa	15.411
Campóo de Yuso	16.855,50	Santiurde de Toranzo	29.405
Cartes	38.955,35	San Vicente de la Barquera	59.826,35
Castañeda	11.121,10	Santoña	452.291,70
Castro Cillorigo	24.915,40	Saro	6.052
Castro Urdiales	438.115	Selaya	29.961,41
Cieza	6.599,55	Solórzano	19.292,90
Colindres	44.680,10	Soba	29.861,75
Comillas	109.555	Suances	95.689,70
Corvera de Toranzo	99.704	Tojos (Los)	5.845
Corrales de Buelna (Los)	103.559,50	Torrejavega	1.318.319,17
Enmedio	82.282,50	Tresviso	2.506,40
Entrambasaguas	24.575,35	Tudanca	5.175,50
Escalante	9.549,97	Udías	18.597,34
Guriezo	25.869,95	Valdáliga	40.954,62
Hazañ en Cesto	26.765,50	Valdeolea	39.782,54
Herrerías	21.511,68	Valdeprado del Río	18.761,80
Hermandad de Campóo de Suso	45.019,40	Valderredible	35.113,56
Lamasón	4.249	Val de San Vicente	48.619,45
Laredo	240.754	Vega de Liébana	17.001,78
Liendo	12.032,70	Vega de Pas	39.053,80
Liérganes	42.830,50	Villacarriedo	54.772,50
Limpías	48.354,50	Villaescusa	47.136,54
Luena	19.240,90	Villafufre	8.340,35
Marina de Cudeyo	54.856,30	Villaverde de Trucíos	10.404,25
Mazcuerras	19.691	Voto	29.587,50
Medio Cudeyo	145.318,50	Santander	8.277.885,25
Meruelo	8.078,40	Zona de ensanche Sardinero	1.493.751
Miengo	20.194,40	Zona de ensanche Maliaño	625.275
Miera	10.886		
Molledo	39.679,50		
Noja	11.555		
Penagos	15.520		
Peñarrubia	22.401,79		
Pesquera	3.410		
Pielagos	121.256,50		
Polaciones	3.603		
Polanco	69.168,50		
Potes	34.124,62		
Puenteviesgo	42.194,50		
Rasines	18.634		
Ramales	28.432,50		
Reinosa	1.001.615,20		
Reocín	82.092,50		
Ribamontán al Mar	24.288,28		
		Total	17.772.424,45
		RIQUEZA URBANA APROBADA,	
		PERO NO COMPROBADA	
		AYUNTAMIENTOS	Total
			riqueza
			imponible
			—
			Pesetas
		Cabezón de Liébana	4.277,50
		Pesaguero	1.553,95
		Total	5.831,45

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que después se indican, se anuncian de nuevo para el día 23 del actual, a las horas que se expresan, con las formalidades legales para ello establecidas y con arreglo a las condiciones publicadas por la Jefatura del ramo y las económicas y administrativas obrantes en esta oficina.

Primera. A las diez: 50 hayas del monte de Bárcena, sitio de "Los Cuadros", tasadas en pesetas dos mil quinientas veinte.

Segunda. A las once: otras 50 hayas del mismo monte y sitio de "Cuesta de Cobanón, tasadas en pesetas dos mil ciento.

Bárcena de Pie de Concha, 10 de Enero de 1941.
El alcalde, Justo de las Cuevas. 57

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado Gubernativo de Bilbao, con jurisdicción en Santander

Por el Comité de Cajas de Seguridad expoliadas del Banco Mercantil de Santander se ha hecho entrega a este Juzgado Gubernativo de la siguiente:

Bulto número 13, conteniendo una placa de metal y una libreta de Ahorros del Banco Mercantil, a nombre de don Saturnino Casado, y papeles.

Bulto número 26, conteniendo cinco cajas de las de tabaco y dos de hierro, y en ellas, bisutería fina, correspondiente a la caja de seguridad número 491, de la que fué titular don Serafín García Aparicio, comerciante, que vivió en San Sebastián y tuvo domicilio en Santander, calle del Sol, número 22.

Bulto número 37, consistente en un paquete pequeño con papeles, a nombre de don Manuel Sisniega Vierna.

Bulto número 45, conteniendo un paquete que dice: "Mi testamento", y papeles de doña Isabel Carranceja, que fué titular de la caja de seguridad número 325, con domicilio en Santander, calle del Sol, casada con don Adolfo García Obregón, médico.

Sobre número 3, conteniendo algunas alhajas y trozos de otras, a nombre de don Mateo Alonso Cosgaya, titular de la caja número 454, residente en Aguilar de Campóo (Palencia).

Sobre número 28, a nombre de doña Emilia G. de la Cagiga, titular de la caja número 350, con domicilio en Santander, calle Amós de Escalante, 12, conteniendo alhajas.

Sobre número 68, a nombre de don Balbino de la Sota, con domicilio en Santander, Sánchez Silva, número 10, conteniendo alhajas.

Sobre número 70, a nombre de don Mateo Sierra Madrazo, titular de la caja de seguridad número 405, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, conteniendo alhajas.

Sobre número 73, a nombre de doña Antonia Saavedra.

Un título de licenciado en Derecho a nombre de don José Somavilla y Cobián.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas mencionadas y presuntos dueños de los objetos aludidos comparezcan ante este Juzgado Gubernativo (Ibáñez de Bilbao, número 20, piso 1.º, Bilbao) dentro del término de un mes, formulando sus instancias reivindicatorias del modo prevenido en el apartado D) del artículo 4.º de la Instrucción de 7 de Agosto de 1939, con relación jurada de los que sean de su pertenencia, indicando el medio de prueba que puedan aportar o la imposibilidad de hacerlo, y reintegrando la instancia con tres pesetas.

Dado en Bilbao a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El magistrado, juez gubernativo (ilegible).—El secretario, Joaquín Fuertes. 37

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander

EDICTO

Por el presente se hace saber que el día 22 del actual, y en los locales de este Juzgado (General Espartero, 17, 1.º B), se procederá a la venta de una yegua en pública subasta, cuyo semoviente se halla depositado en la calle del General Dávila, número 122, habiendo sido tasado en trescientas veinticinco pesetas a trescientas setenta y cinco.

Santander, 11 de Enero de 1941.—El juez instructor, Fernando de la Portilla.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

Aprobado el Presupuesto ordinario formado para 1941, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También quedan expuestas al público por término de quince días las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes de cerda, degüello de reses en el matadero, alcabala y reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares.

Bárcena de Cicero a 14 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Manuel Osorio. 64

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante los plazos que se indican, y a partir de la fecha del presente anuncio, quedan expuestos al público los documentos cobratorios de las contribuciones para 1941, que se señalan a continuación; advirtiéndose que pasados los plazos dichos no se admitirán reclamaciones contra los mismos:

Repartimiento de la contribución territorial Rústica y listas cobratorias de la riqueza Urbana, durante quince días.

Matrícula Industrial, durante ocho días.

Los Corrales de Buelna, 13 de Enero de 1941.—El alcalde, A. Aníbarro. 59